

RESOLUCIÓN No. 01222

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 757 DEL 17 DE FEBRERO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENÓ EL DESMONTE Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER5802 del 11 de febrero 2008, EKAMEN COLOMBIA LTDA, identificada con NIT N° 830.501.188-7, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso, instalado en la Transversal 19 Bis N° 45D-23 de esta ciudad, según consta en la Resolución N° 757 del 17 de febrero de 2011.

Que mediante Radicado N° 2009EE14799 del 1 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a EKAMEN COLOMBIA LTDA para que allegara la propuesta grafica.

Que mediante Radicado N° 2009EE23328 del 29 de mayo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente a EKAMEN COLOMBIA LTDA para que adecuara la solicitud de registro.

Que la empresa requerida a través de radicado N° 2009ER26202 del 5 de junio de 2009, contestó el anterior requerimiento, tal como lo dispone la Resolución N° 757 del 17 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01222

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el Concepto Técnico 012944 del 28 de julio de 2009, en el cual concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable para su registro.

Que esta entidad mediante Resolución No. 757 del 17 de febrero de 2011, negó la solicitud de registro y ordenó el desmonte del elemento de publicidad exterior visual.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de abril de 2011 a la Representante Legal de la entidad solicitante, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante Radicado No. 2011ER42307 del 12 de Abril de 2011, la señora ANA MARIA ARAGON, actuando como representante legal de la entidad EKAMEN COLOMBIA LTDA, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 757 del 17 de febrero de 2011 "POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que EKAMEN COLOMBIA LTDA, cambió su razón social por OPTIMANT COLOMBIA S.A.S, conservando el mismo NIT N° 830.501.188-7.

Que después de analizado el recurso interpuesto por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta el artículo 308 de la

RESOLUCIÓN No. 01222

ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo estipula:

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas.

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos por la recurrente, es pertinente formular lo siguiente:

La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el Informe Técnico N° 012944 del 28 de julio de 2009, en el cual concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable para su registro en razón a que incumplía con los requisitos exigidos en el requerimiento Técnico N° 2009EE23328 del 29 de mayo de 2009, mediante el cual se le solicitaba a la empresa EKAMEN COLOMBIA LTDA realizara las correcciones correspondientes en cuanto a la ubicación del aviso y a la cartelera local.

“(…) 5. CONCEPTO TECNICO:

a. No es viable la solicitud de registro nuevo porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento N° 2009EE35654 del 14 de agosto de 2009. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante Legal de la empresa (o persona natural), José María Lombana Bonilla, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte”

De acuerdo con el contenido del Concepto Técnico precitado, el elemento publicitario tipo aviso objeto de la presente actuación, incumple con las normas vigentes en materia de Publicidad Exterior Visual aplicables al Distrito Capital; lo anterior, por cuanto si bien EKAMEN COLOMBIA LTDA (hoy OPTIMANT COLOMBIA S.A.S) dio respuesta oportuna al requerimiento técnico N° 2009EE23328 del 29 de mayo de 2009, se pudo constatar en el escrito de la respuesta al mismo y en el registro fotográfico aportado en el recurso interpuesto, que la cartelera que informa las actividades culturales del establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 01222

comercio permanece instalada y por ende continua incumpliendo el capítulo IV del Decreto 959 de 2000.

En este orden de ideas, y una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 757 del 17 de febrero de 2011.

Se exhorta a la señora ANA MARIA ARAGON, Representante legal de OPTIMANT COLOMBIA S.A.S o a quien haga sus veces, para que proceda inmediatamente a desmontar la cartelera y asimismo iniciar el procedimiento administrativo de registro Nuevo de elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo aviso, del elemento que tiene como texto de Publicidad "Casa Tomada Libros y Café", ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de "ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas."

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo 2 literal b) del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"b. Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 01222

seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual “se delegan unas funciones y se deroga una resolución”, delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

“(…) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.(…)”

Que al ser la resolución 3074 de 2011 una norma procesal, su aplicación debe ser de carácter inmediato y registrá sobre las actuaciones que se hayan iniciado aún en vigencia de una ley procesal anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2002, frente a la aplicación de la ley en el tiempo:

“(…) En materia procesal –no obstante- el principio se invierte: la regla general es que la aplicación de la ley procesal en el tiempo es inmediata, debido al carácter público de la misma, y que la ley nueva rige los procedimientos que se han iniciado bajo la vigencia de la ley anterior; excepto las diligencias, términos y actuaciones que hayan comenzado a correr o a ejecutarse bajo la vigencia del régimen derogado.

En efecto, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la regla básica en este campo es la de la aplicación inmediata de las normas procesales, ya que el diseño de los trámites a que debe someterse una discusión jurídica no es asunto que incida necesariamente en el contenido del derecho sustancial, por lo que su alteración no modifica la intangibilidad de los

RESOLUCIÓN No. 01222

derechos adquiridos, protegida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta (...)

Para efectos de la competencia, deberá acudir a la figura jurídica de la delegación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia C-561 de 1999, la cual se ajusta a los supuestos de derecho del presente recurso, toda vez que ésta figura tiene como fin:

"(...) descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la ley 489 de 1998 en referencia a la figura de la delegación, la competencia para dar respuesta de fondo al presente recurso radica entonces en la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, por cuanto:

Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 757 del 17 de febrero de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ANA MARIA ARAGON, Representante legal de OPTIMANT COLOMBIA S.A.S o a quien haga

RESOLUCIÓN No. 01222

sus veces, en la Transversal 19 Bis N° 45D-23 de esta ciudad, conforme lo estipulan los artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C:	1086286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

20 MAY 2014

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1222-2014 al señor (a), Ana María Aragón en su calidad de Representante legal identificación (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3454428 de Popayán C.C. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Ana María Aragón

Dirección:

Bohiv. 1a piso #11-D-23

Teléfono (s):

2454611

QUIEN NOTIFICA:

Jennifer Talero

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAY 2014 () del mes de _____

_____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alvaro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA